

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

12343 Corrección de errores en la publicación de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. Expte.: 225/01 de Planeamiento.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 210, de 9 de septiembre de 2008, se publicó anuncio número 11347, correspondiente a Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a Aprobación Definitiva Parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera. Expte.: 225/01 de planeamiento. Se han detectado los siguientes errores:

Página 27760, donde dice:

“Primero.- OTORGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL al Plan General Municipal de Ordenación de Santomera en todo lo que no se encuentre comprendido en los ámbitos que se determinan en el punto siguiente, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente décimo, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas.”

Debe de decir:

“Primero.- OTORGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL al Plan General Municipal de Ordenación de Santomera en todo lo que no se encuentre comprendido en los ámbitos que se determinan en el punto siguiente, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente duodécimo, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas.”

Página 27761, donde dice:

“Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de las Normas Urbanísticas contenidas en dicho proyecto, con las correcciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente undécimo de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.”

Debe de decir:

“Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de las Normas Urbanísticas contenidas en dicho proyecto, con las correcciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente duodécimo de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Regla-

mento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.”

Página 27761, donde dice:

“Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150 TRLSRM, una vez subsanadas las deficiencias apuntadas en el antecedente décimo y en el fundamento segundo, deberá elaborarse un documento refundido de todas las determinaciones del Plan General, ratificado por el órgano municipal competente, incorporando las rectificaciones que procedan, una vez cumplimentado un nuevo trámite de exposición pública de todos aquellos ámbitos que conlleven alteración sustancial.”

Debe de decir:

“Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150 TRLSRM, una vez subsanadas las deficiencias apuntadas en el antecedente duodécimo, deberá elaborarse un documento refundido de todas las determinaciones del Plan General, ratificado por el órgano municipal competente, incorporando las rectificaciones que procedan, una vez cumplimentado un nuevo trámite de exposición pública de todos aquellos ámbitos que conlleven alteración sustancial.”

Murcia, 18 de septiembre de 2008.—El Director General Urbanismo, Antonio Javier Navarro Corchón.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

12440 Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo IV las características básicas de las enseñanzas del bachillerato y en el artículo 34.7 atribuye a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas.

La entrada en vigor del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone que la implantación del curso primero del bachillerato se producirá en el año académico 2008-2009 y la del segundo en el año académico 2009-2010.

La presente Orden tiene por objeto adecuar las enseñanzas de bachillerato a lo previsto en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, y a lo dispuesto en el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del

Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El precitado Decreto n.º 262/2008 de 5 de septiembre distribuye las materias en los dos cursos que componen el bachillerato y garantiza que se ofertarán con posterioridad aquéllas que requieran conocimientos incluidos en otras materias, en virtud de lo dispuesto en su anexo III. Sólo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las previas con las que se vinculan, o haber acreditado los conocimientos necesarios. La presente Orden establece el horario semanal de las materias, así como la distribución en las dos vías de Artes y las agrupaciones, a modo orientativo, de las modalidades de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Esta Orden desarrolla, asimismo, aspectos que son importantes para el buen funcionamiento de las enseñanzas del bachillerato y pretende dar respuesta a las necesidades e intereses educativos del alumnado de la Región de Murcia. De esta forma, se hace énfasis en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, abriendo a los alumnos todas las posibilidades de la sociedad actual y sus avances tecnológicos, y el aprendizaje de dos lenguas extranjeras, facilitándoles la toma de conciencia de la amplitud y diversidad del mundo que les rodea al mismo tiempo que les prepara para enfrentarse a la realidad en la que están inmersos. Los aspectos relacionados con la evaluación serán objeto de regulación posterior.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden desarrolla lo dispuesto en el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y será de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas de dicha etapa.

Artículo 2. Acceso de los alumnos.

1. Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, podrán acceder a las enseñanzas del bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes estén en posesión de los títulos de Técnico a los que se refieren los artículos 44.1 y 65.1 de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán acceso directo a todas las modalidades del bachillerato.

3. Quienes estén en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño tendrán acceso a la modalidad de artes de bachillerato.

Artículo 3. Estructura de la etapa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, el bachillerato comprenderá dos cursos académicos y se organizará en tres modalidades diferentes:

Artes

Ciencias y Tecnología

Humanidades y Ciencias Sociales

2. Las enseñanzas del bachillerato se organizarán por materias, que serán de tres clases: materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

3. El currículo de las materias en que se organiza el bachillerato es el que se establece en el anexo I del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre.

4. Los alumnos cursarán en cada uno de los dos cursos de la etapa, además de las materias comunes, tres materias de la modalidad o vía elegida y, al menos, una materia optativa.

5. La distribución de las materias en los dos cursos de la etapa y el horario semanal asignado a cada una de ellas se establece en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre.

6. Las modalidades de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales tendrán una estructura única pero podrán organizarse, cada una de ellas, en bloques de materias. Con el fin de facilitar a los centros la labor de orientar al alumnado, se presentan agrupaciones en opciones, según lo recogido en el anexo II.

7. Los centros podrán proponer otros agrupamientos de materias, respetando, en todo caso, las fijadas como obligatorias para cada modalidad en los apartados 10 y 11.

8. La modalidad de Artes se organizará en dos vías, referidas, una de ellas a Artes plásticas, diseño e imagen y la otra a Artes escénicas, música y danza, según lo establecido en el anexo II.

9. En la modalidad de Ciencias y Tecnología todos los alumnos cursarán obligatoriamente en primer curso las materias de Matemáticas I y Física y química.

10. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales todos los alumnos cursarán obligatoriamente en primer curso las materias de Historia del mundo contemporáneo y Latín I o Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I.

11. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias de las modalidades y, en su caso, de las vías que oferten. Un alumno que desee cursar alguna materia de modalidad que, por razones organizativas, no se imparta en su centro o en el régimen en que esté matriculado, podrá hacerlo a

distancia o en otro centro, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación.

12. Conforme al artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de música y danza.

13. Las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en la modalidad presencial, régimen nocturno, se organizarán en cada centro de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:

a) Modelo A: Las materias correspondientes a los dos cursos del bachillerato se distribuyen y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el anexo III, y cada bloque se cursa en un año académico.

b) Modelo B: Las materias se configurararán con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen diurno y se desarrollarán y cursarán en dos años académicos.

El horario lectivo de los alumnos en el régimen nocturno podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes.

14. Las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en la modalidad a distancia, se organizarán de acuerdo con la ordenación establecida con carácter general para el régimen diurno.

Artículo 4. Horario escolar.

El horario escolar semanal para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes. Con carácter general será de treinta y un periodos lectivos en primer curso y treinta en segundo, con una duración mínima de cincuenta y cinco minutos cada uno. En todo caso, dentro de la duración de éstos, se garantizará el tiempo imprescindible entre cada dos periodos lectivos consecutivos que permita los cambios de clase de profesores y alumnos.

Artículo 5. Organización de las enseñanzas.

1. Al formalizar la matrícula, los alumnos lo harán explícitamente en una de las modalidades y, en su caso, en una de las vías del bachillerato. El alumno completará sus enseñanzas con la elección de las materias optativas, todo ello de acuerdo con la presente Orden y las posibilidades organizativas del centro.

2. Los alumnos cursarán una materia optativa en primer curso de bachillerato y otra en el segundo, elegidas de entre las ofertadas por el centro.

3. De forma simultánea, no podrá efectuarse matrícula en el bachillerato en dos regímenes de enseñanza diferentes.

4. La materia común Lengua extranjera deberá guardar continuidad con la que se haya cursado en Educación Secundaria Obligatoria como primera Lengua extranjera, siempre que ésta se haya cursado durante toda la etapa. El cambio a otra lengua extranjera que se imparta en el

centro tendrá carácter excepcional, y podrá ser autorizado por el Director del centro a la vista de los motivos expuestos por el alumno y del informe del Departamento de coordinación didáctica responsable de la Lengua extranjera a la que desee incorporarse. En dicho informe se explicitará de forma razonada si el alumno está en condiciones de seguir con garantías de aprovechamiento las enseñanzas de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.

5. Los alumnos podrán cambiar la elección de la materia común Lengua extranjera en segundo curso siempre que sean autorizados por el Director del centro, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado anterior. En este caso, la materia Lengua extranjera I figurará como pendiente, a no ser que la hubiera cursado y superado como materia optativa en primer curso. Asimismo, la materia común Lengua extranjera cursada en primero podrá contar como materia optativa de primer curso.

6. Los alumnos podrán permanecer escolarizados en el bachillerato, en centros públicos o privados, en régimen diurno, durante cuatro años académicos como máximo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre. Los centros, al inicio de cada curso escolar informarán a los alumnos de las limitaciones en cuanto a su permanencia en escolarización diurna. Los alumnos que hubieran agotado dicho plazo sin haber obtenido el correspondiente título, podrán concluir sus estudios a través de las ofertas específicas establecidas para las personas adultas, bien del bachillerato a distancia o del bachillerato nocturno o de las pruebas extraordinarias establecidas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre.

7. Con el fin de no agotar los años previstos en el apartado 6, los alumnos podrán solicitar al Director del centro la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, ingreso en las Fuerzas Armadas como soldado profesional, incorporación a un puesto de trabajo, y obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y se acompañarán de los documentos acreditativos pertinentes. El Director del centro resolverá la solicitud en el plazo máximo de un mes, asegurando que tal circunstancia queda debidamente registrada en los documentos oficiales del alumno.

8. Con respecto a las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en el régimen nocturno, los alumnos se organizarán de acuerdo con lo siguiente:

a) En el modelo A los alumnos se matricularán cada año en uno de los bloques establecidos de forma progresiva.

En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias del bloque o bloques anteriores que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de los bloques siguientes, sin que el número total de materias cursadas exceda de 7 por curso académico.

b) En el modelo B, los alumnos se matricularán cada año en un curso académico.

En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias de primer curso que lleven suspensas completando su matrícula con otras de segundo sin que el número total de materias cursadas exceda de 10 por curso académico.

c) Con respecto a las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en régimen a distancia, los alumnos se podrán matricular de hasta un máximo de 11 materias por curso académico.

9. El alumno podrá matricularse en segundo de una materia que requiera conocimientos previos de alguna materia no cursada, siempre que curse la materia de primero con la que se vincula, según lo dispuesto en el anexo III del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre. Se requerirá la previa superación de la misma para la calificación de la materia de segundo. Excepcionalmente, podrá no cursarse la citada materia siempre que se hayan acreditado antes del comienzo del curso los conocimientos previos necesarios para seguir con aprovechamiento la materia de segundo. Esta acreditación se realizará mediante una prueba organizada por el Departamento de coordinación didáctica correspondiente y su superación tendrá como único efecto habilitar para cursar la materia de segundo. En ningún caso, podrá considerarse como materia superada a efectos de lo establecido en el artículo 3.5 de la presente Orden y el artículo 8.3 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre. El resultado de esta prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato.

10. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria garantizarán que las matrículas de los alumnos del propio centro y de los centros privados adscritos se ajustan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 6. Materias optativas.

1. Según lo establecido en el artículo 9 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, las materias optativas en el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. Una oferta adecuada de materias optativas por el centro facilitará a los alumnos la configuración de agrupamientos coherentes de materias que les posibiliten su progresión hacia el tipo de estudios elegido, ya sean universitarios o de formación profesional de grado superior. Para la oferta de las materias optativas del bachillerato, los centros tendrán en cuenta lo establecido en la presente Orden, de acuerdo con sus posibilidades organizativas y las demandas de los alumnos.

2. Los alumnos cursarán al menos una materia optativa en cada curso, elegida de entre las que comprenden los tres tipos siguientes:

- a. Materias de la modalidad o, en su caso, vía que se cursa no elegidas en primera opción.
- b. Materias optativas comunes a todas las modalidades.
- c. Materias optativas vinculadas a distintas modalidades.

3. Las materias optativas comunes a todas las modalidades del bachillerato, de oferta obligada, son las siguientes: Segunda lengua extranjera I y II y Tecnologías de la información y la comunicación.

La materia Tecnologías de la información y la comunicación se podrá ofertar en los dos cursos, pero los alumnos sólo podrán cursarla en uno de ellos.

4. Las materias optativas vinculadas a distintas modalidades son las siguientes:

a. Modalidad de Artes (vía de Artes plásticas, diseño e imagen): Diseño asistido por ordenador, Música y Recursos y fundamentos de la pintura.

b. Modalidad de Artes (vía de artes escénicas, música y danza): Expresión corporal y danza.

c. Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Ciencias para la actividad física*, Fundamentos de administración y gestión*, Imagen y comunicación, Música y Psicología.

d. Modalidad de Ciencias y Tecnología: Ciencias para la actividad física*, Estadística*, Geología*, Imagen y comunicación, Mecánica*, Música y Psicología.

Las materias optativas señaladas con asterisco sólo se podrán ofertar en segundo curso, mientras que las demás se podrán ofertar en uno o en los dos cursos, aunque los alumnos sólo podrán cursarlas en uno de ellos.

5. Con carácter voluntario, y siempre que la organización del centro lo permita, los alumnos podrán cursar una segunda materia optativa tanto en primero como en segundo curso del bachillerato, que tendrá los mismos efectos académicos que el resto de materias.

6. Excepcionalmente, la segunda materia optativa podrá ser de diseño propio, supeditada a las condiciones establecidas en programas experimentales, y deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de educación.

7. Cuando el alumno desee cursar la materia Segunda lengua extranjera como continuación desde la Educación Secundaria Obligatoria, el centro se organizará de modo que quede asegurada la puesta en funcionamiento de la misma, siempre que exista el número mínimo de 10 alumnos, establecido en el artículo 7.4 de la presente Orden.

Artículo 7. Oferta de materias optativas.

1. Si un alumno promociona a segundo curso teniendo pendiente la materia optativa, podrá optar por recuperarla o por sustituirla por otra materia optativa a efectos de recuperación.

2. Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar las materias optativas.

3. En los centros públicos y privados concertados las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. Para las materias de modalidad vinculadas, en su caso, a las pruebas de acceso a la Universidad elegidas como optativas, y para la Segunda lengua extranjera, el número mínimo de alumnos será de 10.

4. La Dirección General de Ordenación Académica, previa solicitud del centro, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de materias optativas a un número menor de alumnos del establecido en el apartado anterior, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

Artículo 8. Cambio de modalidad, opción o vía.

1. Un alumno que ha cursado primero de bachillerato o deba repetir segundo podrá cambiar su elección de modalidad, opción o vía. En tal caso, deberá cursar las materias comunes de segundo curso, y, en su caso, las de primero que no hubiera superado. Deberá cursar, además, las materias correspondientes de la nueva modalidad o vía, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que hubieran sido superadas en la modalidad o vía que abandona, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre. Podrán computarse como materias optativas de primer y/o segundo curso, alguna de las materias de modalidad de la opción o vía que abandona, cursadas y superadas.

2. En cualquier caso, cuando un alumno desee cambiar de modalidad o vía deberá atenerse a lo establecido en el artículo 5.9 de la presente Orden.

3. Todas las materias cursadas y superadas computarán, a efectos del cálculo de la nota media del bachillerato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.6 de la presente Orden.

Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

1. Las enseñanzas de Religión se incluirán en el bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre.

2. Los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad podrán manifestar, al comienzo de la etapa, su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de Religión. Dicha decisión podrá ser modificada a principio de cada curso académico.

3. Las enseñanzas de Religión serán de oferta obligada para los centros.

4. Los centros adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con sus posibilidades organizativas, para atender en horario simultáneo a los alumnos que no opten por recibir enseñanzas de Religión, con objeto de favorecer el aprovechamiento del horario de permanencia en el centro.

5. La determinación de los currículos de las enseñanzas de Religión serán competencia de las respectivas autoridades religiosas, así como la utilización de libros de texto y materiales curriculares y la designación del profesorado.

6. De conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, la evaluación de la enseñanza de la Religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del bachillerato, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas. No obstante, su calificación no computará para obtener la nota media a efectos de acceso a la Universidad u otros procesos selectivos que dependieran de la misma.

Artículo 10. Autonomía de los centros. Proyecto educativo.

1. La Consejería competente en materia de Educación, facilitará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Los centros docentes elaborarán su Proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades de la acción educativa, así como la concreción de los currículos oficiales establecidos para la etapa, situándolos en su contexto social y cultural. Los centros que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único Proyecto educativo.

3. El equipo directivo elaborará el Proyecto educativo del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores, correspondiendo al Consejo escolar su aprobación. Para el establecimiento de dichas directrices se tendrán en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos. En los supuestos de revisiones periódicas y modificaciones posteriores se seguirá el mismo procedimiento señalado.

4. El Proyecto educativo, en esta etapa, incluirá:

a. El análisis del entorno escolar y sus necesidades educativas.

b. La organización general del centro.

c. La adecuación de los objetivos generales del bachillerato al contexto socioeconómico y cultural del mismo y a las características del alumnado.

d. La concreción del currículo en las programaciones docentes, en los términos aprobados por el Claustro de profesores.

e. Los principios de la orientación educativa, la forma de atención al alumnado y el plan de acción tutorial.

f. Medidas de atención a la diversidad.

g. El reglamento de régimen interior y el plan de convivencia.

h. Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa.

i. Los compromisos con las familias y con los propios alumnos para facilitar el progreso educativo.

j. Las medidas de coordinación con otras etapas educativas anteriores y posteriores.

k. Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, públicas y privadas para la mejor consecución de los fines establecidos.

l. Las directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

m. Los elementos más significativos de los proyectos que se desarrollen en el centro.

5. El Proyecto educativo de los centros privados concertados deberá incorporar el carácter propio de los mismos.

6. Los centros docentes harán público su Proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa.

Artículo 11. Programaciones docentes.

1. Para favorecer el trabajo en equipo de los profesores que impartan la misma especialidad, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación docente de cada una de las materias cuya impartición tengan encomendadas. Las programaciones docentes son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las materias del currículo del bachillerato y se integrarán en el Proyecto educativo.

2. Las programaciones docentes desarrollarán el currículo establecido en el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, y deberán incluir los siguientes aspectos:

a. Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la etapa.

b. La metodología didáctica.

c. Los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación, tanto en el proceso ordinario como en la prueba extraordinaria de septiembre y en la prueba prevista para aquellos alumnos que como consecuencia de las faltas de asistencia sea de imposible aplicación la evaluación continua.

d. Las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que las requieran.

e. Las actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes.

f. La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación.

g. Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto.

h. Las actividades complementarias y extraescolares que se vayan a realizar desde el Departamento.

i. Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño de la programación docente y los resultados obtenidos.

Artículo 12. Tutoría y orientación.

1. La tutoría y orientación de los alumnos, responsabilidad inherente a la función docente, será ejercida por el conjunto de profesores, y coordinada por el profesor tutor, con el asesoramiento del departamento de orientación, o del órgano responsable del asesoramiento psicopedagógico.

2. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor que deberá facilitar su integración, conocer sus necesidades educativas y orientar su proceso de formación, mediar en la resolución de problemas en las situaciones cotidianas,

coordinar al equipo docente en la acción educativa y en el proceso de evaluación continua, y participar en el desarrollo de los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional. El tutor será nombrado por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que imparten docencia a todos los alumnos de ese grupo.

3. La orientación educativa y profesional, que se iniciará al incorporarse el alumno a estas enseñanzas, se desarrollará de modo que los alumnos alcancen al final del bachillerato la madurez necesaria para realizar las opciones académicas y profesionales más acordes con sus actitudes, capacidades e intereses.

4. Los centros dispondrán de un sistema de organización que asegure la necesaria coordinación del tutor con los otros profesores que intervengan en el mismo grupo de alumnos para facilitar y apoyar las labores de tutoría y orientación del alumnado.

5. Los centros propiciarán la cooperación de los padres en la educación del alumnado, debiendo adoptar y difundir medidas de comunicación periódicas, con el fin de informarlos y orientarlos sobre los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de los alumnos, y conseguir así una mejora en el proceso educativo.

6. El departamento de orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial y bajo la dirección del Jefe de estudios.

7. En el caso de que el alumno curse alguna materia de modalidad en otro centro o en otro régimen, el tutor deberá facilitar su compatibilidad ejerciendo de enlace entre ambos centros o ambos regímenes.

Artículo 13. Fragmentación del bachillerato.

Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán, previa autorización de la Dirección General de Ordenación Académica, realizar el bachillerato fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de los dos cursos de esta etapa. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años señalada en el artículo 5.6 podrá ampliarse en dos. El plazo para presentar la solicitud será desde el inicio de curso hasta el 28 de febrero y podrá ser de aplicación en el mismo curso que se solicita o al siguiente. La documentación requerida es la siguiente:

* Solicitud del Director del centro.

* Informe psicopedagógico del alumno

* Propuesta de fragmentación

* Consentimiento de los padres con la medida propuesta

La Dirección General de Ordenación Académica resolverá en el plazo máximo de un mes y comunicará por escrito al Director del centro dicha resolución, quien la trasladará al interesado. De ello quedará constancia en el expediente del alumno.

Disposición adicional primera. Libros de texto y demás materiales curriculares.

1. Los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de utilizarse en cada curso de la etapa deberán

atenerse a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados, así como la Inspección de Educación, comprobarán tanto la adaptación al currículo de los libros de texto y demás materiales que vayan a ser adoptados, como el respeto de los mismos a los principios, valores, libertades, derechos y deberes recogidos en la Constitución y demás leyes vigentes.

3. Los libros de texto no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar la modificación del plazo establecido, previo informe favorable de la Inspección de Educación, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del Departamento de coordinación didáctica correspondiente, así como de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar y una vez informado por el Director del centro. Dicha solicitud deberá presentarse con anterioridad al 15 de febrero.

4. La Dirección del centro deberá exponer durante el mes de junio en el tablón de anuncios, antes del comienzo del periodo de matrícula, la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados, especificando etapa y curso; título completo de la obra; materia; autor/es; editorial; año de edición e I.S.B.N. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

Disposición adicional segunda. Titulaciones del profesorado.

Para impartir las materias cuya competencia docente no está atribuida a ninguna de las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, los requisitos que debe cumplir el profesorado son los establecidos en el anexo IV de esta Orden.

Disposición adicional tercera. Movilidad de alumnos entre los distintos regímenes.

1. Si el alumno pasa del régimen diurno a un régimen de adultos conserva cualquier materia que haya aprobado, en todos los casos.

2. Si el alumno vuelve de un régimen de adultos al régimen diurno, porque aún no ha agotado los cuatro años de permanencia en el mismo, y le quedan más de dos materias pendientes de primero, la incorporación al nuevo régimen se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

Disposición transitoria primera. Adopción de libros de texto y demás materiales curriculares para el año académico 2008-2009.

Los centros podrán adoptar las medidas que consideren oportunas para ajustar los libros de texto y demás materiales de primer curso al nuevo currículo.

Disposición transitoria segunda. Impartición de nuevas materias.

Hasta que se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario por el Ministerio de Educación, Política Social

y Deporte, las materias que se relacionan a continuación se atribuyen a las especialidades que se indican: Ciencias para el mundo contemporáneo a las especialidades de Biología y geología y Física y química; Tecnologías de la información y la comunicación a las especialidades de Informática o, en su caso, Matemáticas y Tecnología. En los centros donde haya profesorado de Informática, éste tendrá preferencia para impartir la última materia citada.

Disposición transitoria tercera. Repetición y recuperación de materias pendientes durante el curso 2008-2009.

1. Los alumnos que deban repetir primer curso en el año académico 2008-2009 lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden.

2. Los alumnos matriculados en segundo durante el curso 2008-2009 y con materias pendientes de primero, deberán recuperarlas según las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Los alumnos del régimen nocturno, modelo A, matriculados en el segundo bloque durante el curso 2008-2009 deberán cursar las materias de primero de dicho bloque según las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

4. Los alumnos del régimen nocturno, modelo A, matriculados en el tercer bloque durante el curso 2008-2009 y con materias pendientes del segundo o primero deberán recuperarlas según las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición transitoria cuarta. Normativa de aplicación.

En tanto no se aplique lo dispuesto en la presente Orden de acuerdo con la disposición transitoria única del Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, continuará siendo de aplicación la normativa que ha venido aplicándose hasta el momento.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas, en la medida en que se vaya implantando la presente Orden, las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. Habilitación.

Las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Centros, Promoción Educativa e Innovación y Recursos Humanos podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su aplicación se efectuará desde el inicio del curso 2008-2009.

Murcia, 24 de septiembre de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Anexo I: HORARIO SEMANAL

Distribución por curso y horario de las materias			
Primer curso	Nº horas semanales	Segundo curso	Nº horas semanales
Ciencias para el mundo contemporáneo	2	Historia de España	4
Educación física	2	Historia de la filosofía	3
Filosofía y ciudadanía	3	Lengua castellana y literatura II	4
Lengua castellana y literatura I	3	Lengua extranjera II	3*
Lengua extranjera I	3	Materias de modalidad (3)	12
Materias de modalidad (3)	12	Materia optativa	4
Materia optativa	4		
Religión	2		
Total	31	Total	30

* Se contempla un desdoble de un periodo lectivo para el desarrollo en grupo reducido de la expresión oral y escrita.

Anexo II: Agrupaciones de materias de modalidad y optativas

MODALIDAD DE ARTES

		Vía de Artes plásticas, diseño e imagen	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Cultura audiovisual	Diseño
		Dibujo artístico I	Dibujo artístico II
		Dibujo técnico I	Dibujo técnico II
		Volumen	Historia del arte
		Técnicas de expresión gráfico-plástica	
O P T A T I V A S		Diseño asistido por ordenador*	Diseño asistido por ordenador*
		Música*	Música*
		Recursos y fundamentos de la pintura*	Recursos y fundamentos de la pintura*
		Segunda lengua extranjera I	Segunda lengua extranjera II
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Tecnologías de la información y la comunicación*
	Una materia de modalidad de esta vía	Una materia de modalidad de esta vía	
		Vía de Artes escénicas, música y danza	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Análisis musical I	Análisis musical II
		Anatomía aplicada	Historia de la música y de la danza
		Artes escénicas	Lenguaje y práctica musical
		Cultura audiovisual	Literatura universal
O P T A T I V A S		Expresión corporal y danza*	Expresión corporal y danza*
		Segunda lengua extranjera I	Segunda lengua extranjera II
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Tecnologías de la información y la comunicación*
		Una materia de modalidad de esta vía	Una materia de modalidad de esta vía

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

		OPCIÓN I	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Griego I	Griego II
		Historia del mundo contemporáneo	Literatura universal
		Latín I	Latín II
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Imagen y comunicación*
		Música*	Música*
		Segunda lengua extranjera I	Segunda lengua extranjera II
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Tecnologías de la información y la comunicación*
		Una materia de esta modalidad	Una materia de esta modalidad

		OPCIÓN II	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Griego I	Geografía
		Historia del mundo contemporáneo	Historia del arte
		Latín I	Latín II
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Imagen y comunicación*
		Música*	Música*
		Segunda lengua extranjera I	Segunda lengua extranjera II
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Tecnologías de la información y la comunicación*
		Una materia de esta modalidad	Una materia de esta modalidad

OPCIÓN III		
	1º	2º
M O D A L I D A D	Economía	Economía de la empresa
	Historia del mundo contemporáneo	Geografía
	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II
O P T A T I V A S	Imagen y comunicación*	Ciencias para la actividad física
	Música*	Fundamentos de administración y gestión
	Psicología*	Imagen y comunicación*
	Segunda lengua extranjera I	Música*
	Tecnologías de la información y la comunicación*	Psicología*
	Una materia de esta modalidad	Segunda lengua extranjera II
	_____	Tecnologías de la información y la comunicación*
	_____	Una materia de esta modalidad

MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

		OPCIÓN I	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Biología y Geología	Biología
		Física y química	Ciencias de la tierra y medioambientales
		Matemáticas I	Química
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Ciencias para la actividad física
		Música*	Estadística
		Psicología*	Geología
		Segunda lengua extranjera I	Imagen y comunicación*
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Música*
		Una materia de esta modalidad	Psicología*
			Segunda lengua extranjera II
		Tecnologías de la información y la comunicación*	
		Una materia de esta modalidad	

		OPCIÓN II	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Biología y Geología	Física
		Física y química	Matemáticas II
		Matemáticas I	Química
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Ciencias para la actividad física
		Música*	Geología
		Segunda lengua extranjera I	Imagen y comunicación*
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Mecánica
		Una materia de esta modalidad	Música*
			Segunda lengua extranjera II
			Tecnologías de la información y la comunicación*
		Una materia de esta modalidad	

		OPCIÓN III	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Dibujo técnico I	Dibujo técnico II
		Física y química	Física
		Matemáticas I	Matemáticas II
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Geología
		Música*	Imagen y comunicación*
		Segunda lengua extranjera I	Mecánica
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Música*
		Una materia de esta modalidad	Segunda lengua extranjera II
			Tecnologías de la información y la comunicación*
			Una materia de esta modalidad

		OPCIÓN IV	
		1º	2º
M O D A L I D A D		Física y química	Electrotecnia
		Matemáticas I	Matemáticas II
		Tecnología industrial I	Tecnología industrial II
O P T A T I V A S		Imagen y comunicación*	Imagen y comunicación*
		Música*	Mecánica
		Segunda lengua extranjera I	Música*
		Tecnologías de la información y la comunicación*	Segunda lengua extranjera II
		Una materia de esta modalidad	Tecnologías de la información y la comunicación*
			Una materia de esta modalidad

* Las materias señaladas podrán ofertarse en uno de los dos cursos o en ambos, pero los alumnos sólo podrán cursarlas en uno de ellos.

Anexo III: Bachillerato nocturno. Modelo A

Materias	Bloque 1º	Horas	Bloque 2º	Horas	Bloque 3º	Horas
	Ciencias para el mundo contemporáneo	2	Lengua castellana y literatura II	4	Historia de España	4
Comunes	Filosofía y ciudadanía	3	Lengua extranjera II	3*		
	Lengua castellana y literatura I	3	Filosofía II	3		
	Lengua extranjera I	3	Educación física	2		
	Religión	2				
Modalidad	Una materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
Optativas	Una materia	4			Una materia	4
Total		21		20		20

* Se contempla el desdoble de un periodo lectivo para el desarrollo en grupo reducido de la expresión oral y escrita.

Anexo IV: Atribución de materias optativas a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria

MATERIA OPTATIVA	ESPECIALIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Ciencias para la actividad física	- Educación física
Diseño asistido por ordenador	- Construcciones civiles y edificación - Dibujo - Informática
Estadística	- Matemáticas
Expresión corporal y danza	- Educación física
Fundamentos de Administración y gestión	- Administración de empresas - Economía
Geología	- Biología y Geología
Imagen y comunicación	- Dibujo - Procesos y medios de comunicación
Mecánica	- Física y Química
Música	- Música
Psicología	- Filosofía - Psicología y pedagogía
Recursos y fundamentos de la pintura	- Dibujo